

DECRETO EXENTO Nº 751

FRUTILLAR, 07 de Febrero de 2014.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Exento Nº 4763 del 07 de Diciembre de 2012, que declara como Alcalde de la Comuna de Frutillar; y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de diciembre de 2012, en que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Frutillar y las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695 y su modificación Ley Nº 19.602 del 25/03/99, "Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el oficio Nº 996/12 de fecha 29.11.2012, Sentencia del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, Rol 607-12-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y **CONSIDERANDO:** La Ley Nº 19.925 de Alcoholes y el Acuerdo Unánime, del Honorable Concejo Municipal de Frutillar, de la Sesión Ordinaria Nº 04 de fecha 03.02.2014.

DECRETO:

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 02/ 2014.

SOBRE REGULACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los horarios de funcionamiento de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren dentro del territorio de la comuna de Frutillar, se regirán por la siguiente ordenanza:

Artículo 1º

Entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre de cada año, ambos días incluidos, los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán los que se indican a continuación:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 24:00 horas del mismo día. La hora de cierre se ampliará en 1 hora la madrugada de los días sábado y feriados. Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 3:00 horas del día siguiente. Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 3:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora la madrugada de los días sábado y feriados.

Artículo 2°

Para los efectos de esta ordenanza se entiende por establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que deben ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias los siguientes:

DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA.

Artículo 3°

Para los efectos de esta ordenanza se entiende por establecimiento que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias los siguientes:

HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES, RESTORANES DIURNOS NOCTURNOS, CABARES O PEÑAS FOLCLORICAS, CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTORANES DE TURISMO, CIRCULOS O CLUBES SOCIALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, INSTITUCIONES DE CARÁCTER DEPORTIVO O CULTURAL, SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS.

Artículo 4°

"Los hoteles y anexos de hoteles, los hoteles de turismo los supermercados, grandes tiendas, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local si así lo desean."

Artículo 5°

Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Madrugada del sábado: la noche del viernes para el sábado.
- b) Madrugada del domingo: la noche del sábado para el domingo.
- c) Feriados: domingos y festivos.

Artículo 6°

Entre el 1 de Diciembre y el 28 de febrero de cada año, ambos días incluidos, los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán los indicados en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 7°

En concordancia con lo establecido por la Ley de Alcoholes, N°19.925, la restricción horaria no regirá durante los días 1 de enero y fiestas patrias.

Artículo 8°

La presente ordenanza deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento o local correspondiente junto a la patente municipal.

Artículo 9°

Las sanciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza, serán aquellas establecidas por la Ley de Alcoholes, N°19.925.

Artículo 10°

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Marzo del año 2014.

Artículo 11°

Publíquese en la página web de la Municipalidad, distribúyase a todas las unidades municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



**JUAN VALLEJOS VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**RAMÓN ESPINOZA SANDOVAL
ALCALDE**